Rawson, 06 de Diciembre de 2021.

Y VISTOS:

Los rotulados "G., A. J. s/ Abuso Sexual Agravado, Lesiones Leves y Amenazas (Expediente número 100. 744, año 2021; Oficina judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 8. 233) donde a fojas 372/8 vuelta interpuso impugnación extraordinaria el defensor C. G. D. M. en contra de la sentencia de fojas 342/68 dictada por la Cámara de esa ciudad que confirmó el fallo de fojas 221/65 vuelta. Éste último, pronunciado en la primera instancia, condenó a A. de J. G. a ocho (8) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 5, 12 y 29 inciso 3), como autor del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (artículo 119 tercer párrafo), cometido en Puerto Madryn entre los meses de Diciembre de 2015 y Enero de 2016, en perjuicio R. M. A. G. A.

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso exige que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales recayó condena (Código Procesal, artículo 375 inciso 3). Si la defensa critica el control realizado por los Jueces de la apelación a fin de que la Sala absuelva a A. de J. G., tal dirección no afirma la ilegalidad del fallo: sustituye las conclusiones de los Vocales

por otras distintas, obtenidas de pruebas ya merituadas por el Tribunal actuante sin un alegato eficaz que desactive los argumentos empleados por la Cámara para confirmar la responsabilidad del acusado.

Que, según la jurisprudencia de este Superior (vide expediente 21.030, sentencia de fecha 4/9/08) "Aunque pueda discrepar el impugnante con la fuerza de convicción que emana de los argumentos que el Tribunal desarrolló para afirmar su certeza, . mientras ellos no aparezcan como irrazonables, contradictorios o fundados en prueba legalmente inidónea, no pueden ser censurados con éxito, . porque pertenece a los poderes discrecionales del Juez la selección y valoración de la prueba que concurre a formar su libre convencimiento''.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1º) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 372/8 vuelta, con costas (Código Procesal', artículos 363, 382 , 385, 239, 240, 247 concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA

REGISTRADA bajo el Nº 68 del Año 2021 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO